



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : TAXIS RIO S.A.S
Demandado : DESERT GATE
Radicación : 2019- 00869

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se satisfacen los presupuestos consagrados en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, es menester continuar con el trámite procesal y disponer la convocatoria de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial, para el efecto se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de parte de TAXIS RIO S.A.S por medio de su representante legal y DESERT GATE a través de su representante legal, los cuales, se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

3.2.- DENEGAR el interrogatorio de parte solicitado al señor CESAR ROJAS, porque el mismo no es parte en el presente proceso.

3.3.- Citar a la demandada DESERT GATE a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

CUARTO.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.1.- TENER como pruebas documentales adjuntos a la demanda y las aportadas con la contestación de la demanda.

4.2.- DENEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto no se probó que previamente hiciera uso del derecho de petición para conseguir lo deprecado, lo anterior, en virtud de lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

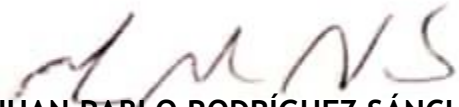
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ